

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 28 DE JULIO DE 1927

NÚMERO 5149

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59.—Casa particular: Calle 59, N.º 47.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 122, de 25 de Julio de 1927..... 17477

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 128, de 22 de Julio de 1927..... 17477

Resolución número 129, de 22 de Julio de 1927..... 17477

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución número 129, de 22 de Julio de 1927..... 17477

Resolución número 129, de 22 de Julio de 1927..... 17477

Resolución número 129, de 22 de Julio de 1927..... 17477

Resolución número 129, de 22 de Julio de 1927..... 17477

Resolución número 129, de 22 de Julio de 1927..... 17477

Resolución número 129, de 22 de Julio de 1927..... 17477

Resolución número 129, de 22 de Julio de 1927..... 17477

Resolución número 129, de 22 de Julio de 1927..... 17477

Resolución número 129, de 22 de Julio de 1927..... 17477

Resolución número 129, de 22 de Julio de 1927..... 17477

Resolución número 129, de 22 de Julio de 1927..... 17477

Resolución número 129, de 22 de Julio de 1927..... 17477

Resolución número 129, de 22 de Julio de 1927..... 17477

Resolución número 129, de 22 de Julio de 1927..... 17477

Resolución número 122, de 25 de Julio de 1927..... 17477

Resolución número 122, de 25 de Julio de 1927..... 17477

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 122.—Panamá, Julio 25 de 1927.

En memorial del 27 de los corrientes, presentado a este Despacho, dice el señor Panay Esteriary lo siguiente:

«Agradeceré a usted se sirva darme copia a continuación y a mi costa del record polícico que corresponde al señor Juan Peña Velásquez.»

El artículo 49 de la Ley 55 de 1924, en su segundo inciso dice así:

«Sólo se suministrarán copias de las filaciones de que trata el presente artículo a las autoridades nacionales, judiciales o administrativas, que las soliciten para fines relacionados con el ejercicio de sus funciones. Para suministrarlas en los demás casos será necesaria la autorización del Poder Ejecutivo. También será necesaria esa autorización para exponer al público alguna de dichas filaciones.»

Como el objeto de la Oficina de Investigaciones y de los datos que ella acumula sobre las personas es el de servir a los fines de la justicia, y como para evitar que se distorsione a los records que en ella se llevan fines distintos al indicado, la ley restringió la expedición de copias y certificaciones relativas a esos records en la forma que aparece en la disposición transcrita, es menester que el Ejecutivo concuerde, antes de autorizar la copia que solicita Esteriary el objeto para que la pide,

SE RESUELVE:

Negar la autorización pedida mientras tanto el postulante explique el objeto a que va a dedicar la copia a que se refiere en su memorial preinscrito.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 128

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 128.—Panamá, Julio 22 de 1927.

La Administración General del Impuesto de Licores ha sometido a este Despacho la solicitud en la que manifiesta que desea arrendamiento para fines de explotación, ninguno de los lotes concedidos para explotaciones, al amparo del referido contrato, y hace constar su renuncia de cuantos derechos y acciones pudiera corresponderle, cuya renuncia debe haberse efectuado con fecha 27 de Agosto del año actual.

El inciso (3) de la cláusula 5ª del contrato en referencia establece lo siguiente: «El contrato de arrendamiento de que trata este artículo podrá ser terminado a voluntad del Concesionario en cualquier tiempo antes de cumplirse el plazo estipulado de treinta años, y hasta para más que el Concesionario le dirija un memorial al Secretario de Hacienda y Tesoro expresando su voluntad de terminarlo. En tal caso, el Concesionario le pagará al Tesoro la suma de cien pesos, que quedará en cargo de éste y a cargo de éste la cantidad terminada, desde el día en que se haga dicha pago, quedando desde ese momento terminadas las obligaciones del Concesionario.»

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar cancelado el Contrato No 21 de fecha 27 de Agosto de 1924, e indemnizar a la cantidad del Concesionario y

General de Licores del día en que el fabricante ha de comenzar sus operaciones de fabricación, procedimiento que comienza en el momento en que se hacen los preparativos y composiciones, batidos, mezcla y fermentaciones para producir los licores, no podrá darse paso alguno ni ejecutar experimentos o ensayos de ninguna clase sin haber antes obtenido el fabricante la licencia para fabricar, mediante el pago por anticipación del impuesto que fija la ley, por cada mes de licencia, hasta que suspenda, en lo absoluto, las operaciones de la fabricación.

Y el párrafo del artículo 8º de dicha ley, establece que: «En ningún caso devolverá el Gobierno, en todo o en parte, el impuesto mensual pagado por la licencia para fabricar.»

Por tanto,

SE RESUELVE:

Dígaselo a la «Womack American Whisky Co.» que de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 8º de la Ley 29 de 1927, no es posible devolver el impuesto pagado por fabricación de licores, ni tampoco transferir lo pagado de un mes a otro.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 129.—Panamá, Julio 22 de 1927.

Vistos: Con fecha 27 de Agosto de 1924 se celebró un contrato entre la Nación y el señor Richard Douglas Montgomery, distinguido con el número 20, por medio del cual se le concedió al último el derecho exclusivo de hacer exploraciones de toda clase en la superficie o en el subsuelo de los lotes descritos en el artículo 2º del contrato, con el objeto de descubrir fuentes y depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

El señor James Henry Tuttle, cesionario de los derechos y obligaciones emanados del contrato mencionado, en comunicación dirigida a este Despacho desde San Francisco, California, Estados Unidos de América, fechada el 14 del pasado, manifiesta que no desea conservar en forma de arrendamiento para fines de explotación, ninguno de los lotes concedidos para explotaciones, al amparo del referido contrato, y hace constar su renuncia de cuantos derechos y acciones pudiera corresponderle, cuya renuncia debe haberse efectuado con fecha 27 de Agosto del año actual.

El inciso (3) de la cláusula 5ª del contrato en referencia establece lo siguiente: «El contrato de arrendamiento de que trata este artículo podrá ser terminado a voluntad del Concesionario en cualquier tiempo antes de cumplirse el plazo estipulado de treinta años, y hasta para más que el Concesionario le dirija un memorial al Secretario de Hacienda y Tesoro expresando su voluntad de terminarlo. En tal caso, el Concesionario le pagará al Tesoro la suma de cien pesos, que quedará en cargo de éste y a cargo de éste la cantidad terminada, desde el día en que se haga dicho pago, quedando desde ese momento terminadas las obligaciones del Concesionario.»

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar cancelado el Contrato No 21 de fecha 27 de Agosto de 1924, e indemnizar a la cantidad del Concesionario y

de conformidad con lo que se estipula en el inciso (3) de la cláusula 5ª de dicho contrato.

Regístrese, y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña mi memorial de esta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «The Ohio Cities Gas Co.» el nombre de la compañía ha sido debidamente cambiado a la «The Pure Oil Company» de 35 East Wacker Drive, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio gasolina.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva PUROL en la parte inferior de la cual hay la representación de una flecha.



La marca se aplica en las envolturas, cajas, latas, botellas, otros receptáculos, etc. de los efectos de manera que se reserve convenientemente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Julio 15 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 25 de Julio de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «The Ohio Cities Gas Co.» el nombre de la compañía ha sido debidamente cambiado a la «The Pure Oil Company» de 35 East Wacker Drive, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes para varias clases de maquinarias y vehículos.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva **TIOLENE** y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, latas, botellas, otros receptáculos, etc. de éstos de manera que se estime conveniente.

Tiolene

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, julio 15 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de julio de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que me acompaña mi memorial de esta misma fecha suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «National Tube Company», domiciliada en el Edificio Frick, Pittsburg, Pennsylvania, para amparar y distinguir en el comercio caños y tubos de metal, y uniones de metal para caños y tubos.

La marca en referencia consiste en los caracteres distintivos «DIAMOND», «B» y «N», de acuerdo con el facsimile, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, 25 de julio de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de julio de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la American Chicco Company, de la Avenida Thomson y calle Manly, Long Island City, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio goma para mascar.

La marca en referencia consiste en una etiqueta rectangular con el borde ornamental. En la parte superior de esta etiqueta se leen las palabras distintivas **CHICCOS** y **COMASCARS** (la primera en la parte superior de la última); y en la parte inferior de dicha etiqueta hay la representación de tres payasos haciendo cabriolas con tres cubos marcados «1», «2» y «3». En los lados izquierdo y derecho de la etiqueta se leen las palabras **DELICIOSOS** y **EXQUISITOS**, respectivamente.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, botellas, otros receptáculos, etc. de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompañan todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, julio 15 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de julio de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la The Whisk Overland Company, de la ciudad de Toledo, condado de Lucas, Estado de Ohio, para amparar y distinguir en el comercio automóviles para pasajeros.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas

OVERLAND Whippet

(la primera en la parte superior de la última) y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompañan todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, julio 15 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, julio 25 de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Augusto Breckman, mayor de edad, natural de Alemania, con residencia en Hamburgo, en el número 30 y de tránsito en esta República, ocurro ante el Poder Ejecutivo por el digno conducto de usted, para pedir el registro de una marca de comercio para amparar y distinguir en el comercio de un jabón para baño y tocador que voy a poner en cuenta en esta República.



La marca en referencia consiste en las palabras **JABON ROSALIA**, escritas en caracteres amarillos, en fondo negro y dichas palabras se encuentran dentro de un cuadrado ornamental. Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, anuncios, cartones, otros receptáculos, etc., etc., de manera que se estime conveniente. Dicha marca también podrá usarse en todos los tamaños, color y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, julio 15 de 1927.

Augusto Breckman.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de julio de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 15 de julio de 1927.

As. 3654. Telegrama de ayer, del Juez Municipal de Los Santos, en el cual comunica que se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Alfredo Recudero Victoria, ubicada en este Distrito.

As. 3655 a 3667. Certificados expedidos por el Gobernador de la Provincia de Colón, en los cuales constan las razones sociales «Chin Chen Foh», «Yhap Tin Sen», «Juan Hup», «Chee Chong», «Ng Chin King», «Ng Yon», «Ng Chin Schong», «Chin Sul Sen», «Leng Ni Hing», «Ng Pato», «Ng Pong Qui», «Wu Tack» y «Yhad See», respectivamente.

As. 3668. Escritura 51 de 25 de Febrero del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Javiela Cepeda un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 3669. Escritura 54 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de dominio de una finca ubicada en el Distrito de Chitré, expedido a favor de Mariano Pérez Teilo.

As. 3670. Escritura 867 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Pablo Martínez vende a Juan Martínez un establecimiento de comercio situado en el Distrito de Tonosí.

As. 3671. Escritura 668 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Juan Martínez vende a Juan Martínez un establecimiento de comercio situado en el Distrito de Tonosí.

As. 3672. Escritura 23 de 10 de Mayo de este año, por la cual la Nación vende a N. I. Hill Jr. un lote de terreno ubicada en el Distrito de Cabecera.

As. 3673. Escritura 15 de 19 de Febrero de 1925, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Avellino González un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Francisco.

As. 3674. Escritura 24 de 21 de Mayo de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual Pedro A. Medina vende a L. G. Smith una finca ubicada en el Distrito de Cabecera, y el comprador constituye hipoteca sobre la misma finca a favor de N. I. Hill Jr.

As. 3675. Oficio 421 de ayer, del Juez 2º Municipal de Colón, en el cual comunica que a petición de Isaac Fernández J. se ha decretado embargo sobre la renta de dos casas ubicadas en la ciudad capital de esa Provincia, de propiedad de Irena Vivó y su hijo de Richardson.

As. 3676. Oficio 527 de ayer, del Juez 1º Municipal de Colón, en el cual comunica que a petición de Mercedes Zúñiga se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Cesárea Toyner, ubicada en el Distrito de Santa Isabel.

As. 3677. Escritura 879 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Maunela H. de Das Cordes vende a Tomás G. Duque un lote de terreno ubicado en este Distrito.

Panamá, julio 15 de 1927.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 15 de julio de 1927.

As. 3678. Escritura 834 de 6 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza título de propiedad de una casa ubicada en esta ciudad, a favor de Rita Marino.

As. 3679. Escritura 831 de 15 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Aquileo Rodríguez vende a su esposa Juana Hernández de Rodríguez, una finca ubicada en Aguadulce.

As. 3680. Escritura 881 de 16 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Aquileo Rodríguez recibe poder de su esposa Julia Hernández de Rodríguez.

As. 3681. Escritura 23 de 8 de los corrientes, extendida ante el Secretario del Consejo de San Félix, por la cual María Juárez de Guerra confiere poder a Domingo Rodríguez N.

As. 3682. Escritura 469 de 13 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Alcibíades Flores mena y vende una finca en esta ciudad a Colombia Ramos, y é la hace un cancelación y potestaria a favor de Gustavo A. Amador.

As. 3683. Escritura 381 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Emilia Dreyfus de Ferrari constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3684. Oficio 1485 de 29 de Junio de este año, del Juz. 1º de Bases del Toro, en el cual ordena la cancelación de la hipoteca inscrita al folio 517, asiento 1301 del Tomo 17 de hipotecas.

As. 3685. Oficio 440 de 29 de Junio de este año, del Juz. Municipal de Bases del Toro, en el cual ordena la cancelación de fianza prestada por José W. Bartranco R.

As. 3686. Escritura 586 de 26 de Noviembre de 1917, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Andrés Álvarez vende a Victoriano Aizpura dos fincas ubicadas en el Distrito de David.

As. 3687. Escritura 229 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí por la cual se adiciona el asiento anterior.

As. 3688. Escritura 406 de 14 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Nicóforo de León constituye hipoteca a favor de Izaa y Co., Lda., sobre una finca ubicada en Pocer de Aguadulce.

As. 3689. Poder confiado por James Buchanan & Company, Limited, a E. S. Humber, para que vigile las firmas de sus socios puestas en varios de sus productos.

As. 3690. Escritura 881 de 16 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Luis Carlos Heriberto constituye hipoteca a favor de Catana Carbono de Piedra sobre una finca ubicada en esta ciudad, y Samuel P. Becker hace una cancelación.

As. 3691. Escritura 529 de 30 de Abril de este año, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad Enrique Young y Co., Ltda.

As. 3692. Telegrama del Juz. del Circuito de Chiriquí, de 12 de los corrientes, en el cual ordena la cancelación de la inscripción provincial constituida en escritura de Julia D. Mangua contra Aurelio Kovira.

Panamá, Julio 18 de 1927.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 5.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias

sobre Registro Público, a B/O.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/O.25 el ejemplar

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norte América el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA O EXPRESSO.

El porte adicional de este servicio es de B.O.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los ESTADOS UNIDOS, será preciso que lleve una dirección COMPLETA en la misma forma exigida para el servicio de entrega inmediata INTERNO.

Panamá, Enero... de 1917.

JOSÉ M. GONTIA,
Director General de Correos y Telégrafos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Jefe Segundo del Circuito de Panamá

Emplaza a Kamen Lawrence Katsura para que comparezca dentro del término treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue su esposa, Hester Isabelle Sheeders, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 de la Ley 52 de 1915, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy siete de Julio de noventa y veintiseis.

El Juez,

GUSTAVO A. AMADOR.

El Secretario,

Federico Carlieri.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1915, al público,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo que suscribo, de generales conoci-

das, en nombre y representación de los señores Emigdio, Enrique y Horacio Benítez, naturales panameños, mayores de edad, solicito para ellos la adjudicación gratuita a título de plena propiedad de un lote de terreno que se llamará la "Guna" situado en jurisdicción de este Distrito, de una capacidad superficial de Hts. 22 477 m. c.; está cultivado en una cantidad como de tres hectáreas, con plantas ñunas, el resto, sabanas siendo sus límites definitivos, los siguientes:

Norte, camino de La Peana a Santiago; Sur, camino nacional de Santiago a Aguadulce; Este, predio de don José María Cortés y Oeste, predios de los señores Carlos Torrazza y José Luque.

Con la documentación adjunta, compruebo la adjudicabilidad de este terreno y el carácter de agraciados con la adjudicación gratuita solicitada que les asiste a mis poderdantes. La adjudicación se desea en la proporción de diez hectáreas para cada uno de los señores primeramente citados y el resto para el último, de acuerdo con los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

Acompaño el plano del referido terreno.

Santiago, Julio 6 de 1927

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Julio 7 de 1927.

El Administrador Provincial de Tierras,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3vs. —1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Francisco Pitti, se encuentra depositado un caballo rosillo, marcado a fuego en el anca derecha así:

L

y como de diez años de edad.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Pitti, por estar hace más de seis meses, vagando por las sabanas de "Vijagua", sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de este Despacho, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo en tiempo oportuno el que se crea con derecho a él. Este animal será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito, si pasado treinta días no se hace ningún reclamo de conformidad con la ley.

David, Julio 8 de 1927.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario Interino de la Alcaldía,

Mario José González.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal, Primer Suplente encargado del Despacho, en el Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Córdoba, vecino del Corregimiento de El Nancito, de esta comprensión, se encuentra depositada una potrancia de color rosillo-blanco, como de tres años de edad y marcada a fuego así:

VH

Que dicha potrancia hace como dos años que se encuentra vagando por el Corregimiento dicho, sin tener dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Córdoba.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al referido animal, se presente a hacerlo valer dentro del término señalado, vencido ese término, sin que se haya presentado reclamación alguna, se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Remedios, Junio 27 de 1927,

El Alcalde,

JACINTO SANJUAN.

El Secretario,

J. de D. González.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Rangel, se encuentra depositado un ternero amarillo, marcado a fuego en el anca derecha, así:

So

y como de un año de edad.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Luis Rangel, por estar hace más de tres meses, en sus potreros de "Corroto", sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo en tiempo oportuno el que se crea con derecho a él. Este animal será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito, si pasado 30 días no se hace ningún reclamo de conformidad con la ley.

David, Julio 7 de 1927.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario Interino de la Alcaldía,

Mario José González.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Castillo, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un cerdo pintado de blanco y negro, señalado con bronza en una oreja y oreja en la otra.

Este semoviente se encuentra depositado como bien vacante, por encontrarse hace varios días haciendo daños en las sembraderas situadas en Higuera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, y copia de él se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal, a fin de que el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chepo, Julio 19 de 1927.

El Alcalde,

MIGUEL J. ALGANDONA.

El Secretario,

Sergio A. Jiménez.

30 vs.—9

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, en uso de la facultad que le concede el Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en lugar denunciado (Colón), jurisdicción de este Distrito, se encuentra una yegua colorada, pintada y marcada a fuego con un monograma

J. H.,

y además, tiene una marquilla en forma de una letra

B.,

que el mencionado animal tiene más de un año de estar pastando por ese lugar; y que como no tiene dueño conocido lo denuncia para que se llenen las formalidades legales.

Por tanto, el suscrito, de acuerdo con lo establecido en el Código mencionado, publica el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y envía una copia al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado en la ley, y no se haya presentado su dueño con todas las formalidades legales, se restará dicho animal.

Fijado hoy, once de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia A.

30 vs.—8

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Quintero, de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua colorada-casta, como de 7 años de edad, casquilanca de la pata derecha y herrada en la pulpa del mismo lado derecho,

R. +

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Quintero citado, ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo,

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Cabecera y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por 30 días, para que el que se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentare nadie, se le considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pesé, Julio 6 de 1927.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARJONA.

El Secretario,

J. M. Dinary A.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Manabí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fernán Estino, natura y vecino de este Distrito, se encuentran depositadas siete yeguas y un potrillo sin marcas de ninguna clase, salvo una de color negro la cual está marcada a fuego así:

C

Dichos animales se encuentran vagando en este pueblo a principio de Mayo último, y así están retenidos en atención a lo preceptado por los artículos 1593 y 1601 del Código Administrativo. Y como a la fecha no se conoce el dueño de tales bestias se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y población para que, dentro del término de treinta días, se presente a reclamarlos quien se considere con derecho a ellos; y se advierte que, si dentro del referido término nadie los rescata, se venderán en remate público de acuerdo con el artículo 1601 y subsiguientes del citado Código.

Copia de este edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que se sirva hacerlo publicar también en la GACETA OFICIAL.

Guararé, Junio 23 de 1927.

El Alcalde,

MANUEL FALCON P.

El Secretario,

M. M. Angulo.

30 vs.—14

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que se encuentra depositado en poder del señor José Anguitola, de este vecindario y residente en esta Cabecera, un potrillo color moro-melado, sin señal de ningún género, el cual ha sido denunciado por el mismo depositario como bien mostrenco, por encontrarse vagando hace mucho tiempo en el lugar del «Tullido», de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Para que toda persona que se crea con derecho al referido semoviente, se presente a reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se fija este aviso en lugar acostumbrado del Despacho, como también se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término prefijado, si no se presentare ninguna persona a hacer valer sus derechos, será rematado en almoneda pública por el Tesorero Municipal de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Alanje, Junio 8 de 1927.

El Alcalde,

A. ANTONIO ALVARADO.

El Secretario,

J. M. Cedeño.

30 vs.—20

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Quintero, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una yegua

colorada, como de dos años y medio de edad, con un lunar en la frente sin señal alguna de fuego o marca. Esta yegua, vista y pastando, desde hace algunos días, en un potrillo de color moro-melado, que pasa a orillas del río de Parita, en jurisdicción de este Distrito.

El referido bien ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Quintero citado ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y lugares más concurridos de esta Cabecera, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pesé, 9 de Junio de 1927.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARJONA.

El Secretario,

J. M. Dinary A.

30 vs.—20

EDICTO

El Alcalde que suscribe, al público,

HACE SABER:

Que en poder de Roberto Berástegui, residente en La Hita de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo de color colorado marcado a fuego así: J, en la pulpa izquierda, repetido dos veces, uno sobre otro y castrado.

Este bien ha sido denunciado por el mismo señor Berástegui, como bien vacante, por estar vagando hace mucho tiempo, sin poder averiguar quien sea su dueño.

Este Despacho en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del C. A., fija el presente aviso en lugar acostumbrado de la Oficina, por el término de treinta días, contados desde la fecha, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con el fin de que todo quien se crea con derecho al mencionado semoviente, haga su reclamo en tiempo oportuno y si no se presentare nadie, será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, Junio 13 de 1927.

El Alcalde,

A. ANTONIO ALVARADO.

El Secretario,

J. M. Cedeño.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Nohé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nazario Ordóñez, se encuentra depositado de cría de este Despacho, un novillo de segunda talla, de color negro manchado, en la espalda, marcado a sangre con dos cruces en ambas orejas y a fuego con los ferreos que se describen:

() 21

que el animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Ordóñez, ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

de cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo ordena fijar el presente aviso en la Secretaría del Despacho como en los lugares más visibles de la población por el término de treinta días requiriendo a quienes corresponden de dicho semoviente para que antes de su remate en subasta pública se presenten a hacer valer sus derechos; y enviar una copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Nohé, Mayo 25 de 1927.

El Alcalde Municipal,

JUAN DE DIOS SÁENZ.

El Secretario de la Alcaldía,

Bernardo García.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en la alta marca de la playa del Nohé, jurisdicción de este Distrito, se encuentran ocho piezas de valiosas maderas, tales como cedro, caoba, etc., de regulares dimensiones, las cuales han sido denunciadas a esta autoridad por los señores Juan Quezada y Santos Ruiz, ambos vecinos del Distrito de Remedios. Estas valiosas maderas hasta la fecha se consideran como muebles vacantes pertenecientes a este Municipio.

Por tanto, en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y en los establecimientos más concurridos de esta Cabecera por treinta (30) días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dichas maderas serán rematadas por el señor Tesorero Municipal de este Distrito en pública subasta.

Lajas, Junio 6 de 1927.

El Alcalde,

BENEDICTO DE GRACIA.

El Secretario,

Dionisio Carrera.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Vázquez, vecino de esta Alcaldía, se encuentra depositada una vaca ceniza sarda, de segunda talla, marcada a fuego así:

En la pulpa del lado izquierdo T

En el espinazo Δ y en la pulpa del lado derecho RS, la cual ha sido denunciada ante esta Alcaldía por el señor José Rosario Pérez, por encontrarse vagando, y como gacosa hace mucho tiempo por el lugar de Monjarras y sin conocerse dueño.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerle valer se fija por el término de treinta días este aviso de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Mayo 25 de 1927.

El Alcalde,

BENEDICTO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Félix Páez.

30 vs.—20